

| | | | |
|---|---|----------|--------------|
|  | FORMATO | CODIGO | PE-GDP-F01 |
| | RESOLUCIÓN No. 134 del 30 de diciembre de 2020 | VERSIÓN | 01 |
| | | VIGENCIA | OCTUBRE 2020 |

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la ley 1289 del 6 de marzo de 2009 y a la Circular Externa 004 del 4 de septiembre de 2015 emitida por Coldeportes”

EL DIRECTOR DEL INDERHUILA

En uso de sus atribuciones legales, y estatutarias, en especial lo ordenado en el artículo 1 de la Ley 1289 del 06 de marzo de 2009 y las Circular Externa No. 004 del 4 de septiembre de 2015 emitida por Coldeportes, hoy Ministerio del Deporte, relacionada con los “lineamientos para la distribución de la inversión de los recursos del impuesto al consumo del tabaco”, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 181 del 18 de enero de 1985 señala en su título VIII el financiamiento del sistema nacional del deporte, precisándose en el artículo 75, inciso 2, que los Entes Deportivos Departamentales contarán para su ejecución, entre otros recursos, con “4. El impuesto a los cigarrillos nacionales y extranjeros de que trata el artículo 78 de la presente Ley”.

Que el artículo 78 *Ibidem*, al referirse al impuesto aludido, señala que será recaudado por las Tesorerías Departamentales y que serán responsables solidarias del mismo los fabricantes, distribuidores y los importadores. Agrega, que el valor efectivo del impuesto será entregado dentro de los cinco (5) días siguientes a su recaudo, al Ente Deportivo Departamental correspondiente, definido en el artículo 75 de esta Ley.

Que armónicamente, la Ley 1289 del 6 de marzo de 2009 “Por medio de la cual se modifica el artículo 4° de la Ley 30 de 1971 y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 1° modificó el artículo 4 de la ley 30 de 1971, el cual quedará así:

“(.) Artículo 4°. El impuesto de que trata el artículo 2° de la presente ley será recaudado por las tesorerías de las entidades territoriales y entregadas mensualmente a los Institutos Deportivos de cada una de las regiones.

A su vez, los Institutos Deportivos territoriales distribuirán el 30% de este recaudo en los municipios de su jurisdicción, para la realización de proyectos y programas específicos correspondientes al sector deporte.

Esta distribución se llevará conforme a los procedimientos establecidos en el sistema general de participaciones CONPES.

Parágrafo 1° será de responsabilidad de las Tesorerías Departamentales el estricto cumplimiento de la previsión contenida en el inciso 1° del presente artículo. Para ese propósito suministrarán dentro de los cinco (5) días de cada mes la información y documentación sobre el recaudo mensual, a los Institutos Deportivos Territoriales.

| | | | |
|---|---|----------|--------------|
|  | FORMATO | CODIGO | PE-GDP-F01 |
| | RESOLUCIÓN No. 134 del 30 de diciembre de 2020 | VERSIÓN | 01 |
| | | VIGENCIA | OCTUBRE 2020 |

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la ley 1289 del 6 de marzo de 2009 y a la Circular Externa 004 del 4 de septiembre de 2015 emitida por Coldeportes”

Parágrafo 2°. El control y vigilancia de la inversión del producto del gravamen decretado en la presente Ley serán ejercidos en el orden administrativo, técnico, financiero, presupuestal y contable por el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, tal como lo establece el Decreto 2343 del 2 de diciembre de 1970, sin perjuicio de las funciones propias de las Contralorías General de la República, Departamentales y Municipales. (...)

Que el artículo 3° de esta Ley, consagra que la misma rige a partir del 1° de enero de 2009 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Que de conformidad con el numeral 2.1 de la Circular Externa No. 04 del 4 de septiembre de 2015 emitida por Coldeportes, hoy Ministerio del Deporte, sobre los lineamientos técnicos para la ejecución de recursos, se establece que los recursos correspondientes al 30% del impuesto al consumo de tabaco deberán ser distribuidos a Programas de Deporte Escolar definidos por Coldeportes en el Plan Decenal del Deporte.

Que, de acuerdo a la certificación emitida por la asesora financiera del Instituto, el 30% del recaudo de la vigencia 2020 sujeto a distribución por concepto del consumo de cigarrillos nacionales y extranjeros con destino a los Municipios del Departamento del Huila, es la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$573.078.625.00)**

Que, en razón de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - Distribuir a los municipios del Departamento del Huila la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$573.078.625.00)**, correspondiente al 30% del total de los valores recibidos del Departamento del Huila durante la vigencia del año 2020, correspondiente al impuesto de que trata el artículo 1° de la Ley 1289 del 6 de marzo de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Para la distribución se tendrá en cuenta lo establecido en la ley 1289 de 2009 y 004 del 4 de septiembre de 2015 emitida por Coldeportes, de conformidad con los procedimientos establecidos en el sistema general de participaciones, documento SGP 52/2020 Anexo 10.

De la siguiente manera:



FORMATO

CODIGO

PE-GDP-F01

RESOLUCIÓN

VERSIÓN

01

No. 134 del 30 de diciembre de 2020

VIGENCIA

OCTUBRE 2020

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la ley 1289 del 6 de marzo de 2009 y a la Circular Externa 004 del 4 de septiembre de 2015 emitida por Coldeportes”

| Departamento | Municipio | % | Distribución |
|--------------|--------------|-------------|-----------------------|
| HUILA | NEIVA | 23.209% | \$ 133,004,747 |
| HUILA | ACEVEDO | 4.502% | \$ 25,799,593 |
| HUILA | AGRADO | 1.231% | \$ 7,055,024 |
| HUILA | AIPE | 1.247% | \$ 7,148,641 |
| HUILA | ALGECIRAS | 2.255% | \$ 12,922,066 |
| HUILA | ALTAMIRA | 0.831% | \$ 4,761,614 |
| HUILA | BARAYA | 2.284% | \$ 13,090,057 |
| HUILA | CAMPOALEGRE | 2.106% | \$ 12,070,535 |
| HUILA | COLOMBIA | 2.829% | \$ 16,210,157 |
| HUILA | ELÍAS | 1.715% | \$ 9,830,987 |
| HUILA | GARZÓN | 4.084% | \$ 23,407,122 |
| HUILA | GIGANTE | 0.917% | \$ 5,252,732 |
| HUILA | GUADALUPE | 2.302% | \$ 13,194,625 |
| HUILA | HOBO | 2.415% | \$ 13,842,407 |
| HUILA | IQUIRA | 1.492% | \$ 8,551,186 |
| HUILA | ISNOS | 3.328% | \$ 19,069,894 |
| HUILA | LA ARGENTINA | 1.542% | \$ 8,838,345 |
| HUILA | LA PLATA | 3.720% | \$ 21,315,971 |
| HUILA | NÁTAGA | 2.077% | \$ 11,901,441 |
| HUILA | OPORAPA | 1.618% | \$ 9,274,319 |
| HUILA | PAICOL | 2.169% | \$ 12,429,992 |
| HUILA | PALERMO | 3.426% | \$ 19,634,032 |
| HUILA | PALESTINA | 1.399% | \$ 8,017,189 |
| HUILA | PITAL | 1.334% | \$ 7,645,604 |
| HUILA | PITALITO | 6.430% | \$ 36,849,201 |
| HUILA | RIVERA | 2.793% | \$ 16,006,677 |
| HUILA | SALADOBLANCO | 1.166% | \$ 6,680,840 |
| HUILA | SAN AGUSTÍN | 2.652% | \$ 15,200,824 |
| HUILA | SANTA MARÍA | 1.222% | \$ 7,001,268 |
| HUILA | SUAZA | 2.451% | \$ 14,044,415 |
| HUILA | TARQUI | 1.655% | \$ 9,487,029 |
| HUILA | TESALIA | 1.619% | \$ 9,279,118 |
| HUILA | TELLO | 1.431% | \$ 8,201,330 |
| HUILA | TERUEL | 1.002% | \$ 5,740,040 |
| HUILA | TIMANÁ | 1.253% | \$ 7,183,019 |
| HUILA | VILLAVIEJA | 1.334% | \$ 7,643,801 |
| HUILA | YAGUARÁ | 0.958% | \$ 5,492,783 |
| TOTAL | | 100% | \$ 573,078,625 |

Carrera 18 Calle 17 esquina Unidad Deportiva-Sede Administrativa

Despacho 875 04 31- 875 04 23 – 875 04 39 www.inderhuila.gov.co - atencionusuario@inderhuila.gov.co

Neiva-Huila

| | | | |
|--|---|-----------------|--------------|
|  INDERHUILA | FORMATO | CODIGO | PE-GDP-F01 |
| | RESOLUCIÓN No. 134 del 30 de diciembre de 2020 | VERSIÓN | 01 |
| | | VIGENCIA | OCTUBRE 2020 |

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la ley 1289 del 6 de marzo de 2009 y a la Circular Externa 004 del 4 de septiembre de 2015 emitida por Coldeportes”

ARTÍCULO TERCERO: Declarar disponibles para transferencia a los entes territoriales del Departamento del Huila los valores establecidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO CUARTO: Los municipios deberán remitir copia de los actos administrativos de incorporación de los recursos y la apropiación de las partidas, señalando los proyectos que financiarán con esta fuente de recursos, de conformidad con la Circular Externa No. 004 del 4 de septiembre de 2015 expedida por el Director Nacional de COLDEPORTES.

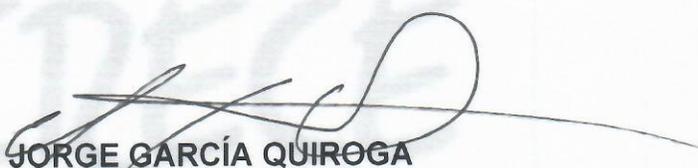
PARAGRAFO 1: Para la ejecución de estos recursos cada municipio deberá abrir una cuenta especial para el manejo de los mismos, denominada “Recursos Ley 1289 de 2009”, de la cual cada municipio deberá hacer llegar certificación al INDERHUILA para cada vigencia fiscal en las que se requiera el giro.

PARAGRAFO 2: Los municipios deberán presentar al INDERHUILA los respectivos proyectos de inversión, condición para acceder a los recursos, junto con el paz y salvo por la rendición de cuentas del año inmediatamente anterior.

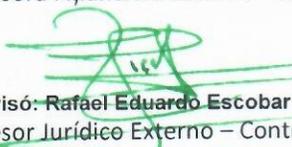
ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva a los Treinta (30) días del mes de diciembre del 2020.


JORGE GARCÍA QUIROGA
 Director


 Proyectó: **Lina María Salas Mendoza**
 Asesora Financiera Externa – Contratista.


 Revisó: **Rafael Eduardo Escobar Anillo**
 Asesor Jurídico Externo – Contratista.